BARANOA, 02 de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: VERBAL - DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
RADICADO: 08078-40-89-001-2020-00060-00
DEMANDANTE: CARMEN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS
ASUNTO: CORRECCIÓN DE AUTO

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho la presente demanda informándole que se hace necesario realizar corrección del auto de fecha 26 de abril de 2021 que admitió la demanda. Para su conocimiento y fines pertinentes.

LA SECRETARIA
YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL, 2 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se observa que en fecha 26 de abril de 2021 se emitió por parte del despacho, auto en el cual se ordenó la admisión de la demanda y otras disposiciones en el proceso de la referencia, señalando una de ellas de manera textual lo siguiente:

> *"…ARTICULO TERCERO: Como quiera que el apoderado de la parte actora manifiesta que desconoce el domicilio de PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con algún derecho sobre el inmueble objeto de la demanda, para que comparezcan al proceso a hacerlo valer, emplácesele de conformidad con el Art. 108 del C. G. P.- El emplazamiento se realizará mediante la inclusión del nombre del emplazado, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en el periódico EL TIEMPO o EL HERALDO, el cual deberá surtirse en el día domingo. Ofíciese al Registro Nacional de Personas emplazadas con los datos exigidos por el Art. 108 C. G. P.".*

No obstante lo anterior, se percata el despacho que la disposición anterior corresponde a un impreciso, teniendo en cuenta que desde la vigencia del Decreto 806 de 2020 que entregó las pautas necesarias para la implementación de la virtualidad, las normas respecto a los emplazamientos cambiaron tal como se señala a continuación:

> *"…Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito"*

Dicho esto, estima el despacho pertinente acudir a lo reseñado en el Código General del Proceso, cuyo Artículo 132 nos dice lo siguiente:

> *"…Control de legalidad. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación".* Subrayado por fuera del texto.

Como quiera que se hace necesario adecuar dicho auto a la normatividad vigente, ordenará el despacho ejercer control de legalidad sobre el Artículo Tercero del auto de fecha 26 de abril de 2021 que ordenó el emplazamiento del demandado, ordenando a su vez por secretaría la correspondiente inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE BARANOA**

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto de fecha 26 de abril de 2021 cuya parte resolutiva para mayor claridad quedará al tenor de lo siguiente:

> *"…**EMPLAZAR** a todas las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el bien inmueble con **FMI: No 040-221904** objeto de la presente demanda **VERBAL-DECLARACIÓN DE PERTENENCIA,** de conformidad con lo reseñado en el Artículo 10 del Decreto 806 de 2020, para lo cual se ordenará por secretaría su inclusión en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS** dispuesto por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, en el siguiente enlace:*
>
> *https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/InicioAplicaciones/InicioEmplazados.aspx.*

SEGUNDO: CONSERVAR eficacia vinculante y jurídica las demás expresiones textuales contenidas en el mencionado auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Johana Paola Romero Zarante
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Atlantico - Baranoa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
aed39616f410af8ee0c9bdc8cb5b7a9bc45401a8ce38998c158cb1f111a410a0
Documento generado en 02/08/2021 08:49:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica